

**DOCUMENTO ÚNICO DEL PLAN GENERAL  
DE ORDENACION URBANISTICA DE PIZARRA,  
ACUERDO C.P.O.T.U. DEL 30 DE MARZO DE 2011**



**sopde.es**

Sociedad de Planificación y Desarrollo

**LIBRO VI: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
VOLUMEN V: ESTUDIO DE SENSIBILIDAD ACUSTICA  
JUNIO 2011**



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA  
DEL MUNICIPIO DE PIZARRA.

Documento Único. Acuerdo C.P.O.T.U. 30 de marzo 2011

ESTUDIO DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Málaga, Junio 2011



## INTRODUCCIÓN

Por "zonificación acústica" se entiende el conjunto de medidas relacionadas con la aplicación de una zona de ruido y de las medidas correspondientes, según la Directiva 2002/49/CE.

Esta definición, solo se entiende cuando la enmarcamos dentro del contexto de gestión, en nuestro caso de la gestión y evaluación de la contaminación acústica. Si bien es cierto que en la planificación territorial, se ha venido empleando el concepto de "uso" para la clasificación del suelo desde hace años, la incorporación de los conceptos de calidad acústica incorpora a la administración del territorio, unos instrumentos realmente eficaces para paliar o reducir el problema de la contaminación acústica de nuestras ciudades.

Partiendo de esto y teniendo en cuenta que es posible definir objetivos de calidad acústica, en función del uso predominante del suelo, se entiende que aquellas porciones del territorio que presentan el mismo objetivo de calidad acústica se constituyan en áreas acústicas que nos pueden servir para una ordenación del territorio capaz de incluir una herramienta que permita controlar los niveles de contaminación acústica existentes o predecibles en el ámbito de nuestras ciudades y municipios.

Esta correlación entre uso predominante, que implica la existencia real o planificada de distintas actividades y objetivos, definidos en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas dentro de cada área, permite a la administración local establecer los mecanismos preventivos y correctivos adecuados, con el fin de mejorar y disminuir los niveles de ruido en su término municipal.

En primer lugar habría que decir que es una exigencia de la Ley del Ruido y de las normas que la desarrollan. Dicho esto los Ayuntamientos, en relación con el planeamiento urbanístico y la planificación territorial, tienen un plazo de cinco años, para adaptarse a las previsiones definidas en la Disposición transitoria segunda de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, sin bien se mantienen los principios del actual régimen de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta las particularidades introducidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De esta manera, se hace obligado el que en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluyan la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas. La Ley y los reglamentos que la desarrollan, exige a las entidades locales que incorporen en su planeamiento urbanístico una nueva zonificación del territorio en áreas acústicas, la realización de mapas de ruido y planes de acción, así como la designación de las servidumbres acústicas que sean necesarias.

En este sentido reconoce a los ayuntamientos las competencias necesarias para el establecimiento de un régimen de aplicación en aquellas zonas en las que no se cumplan los objetivos de calidad acústica exigidos. Si bien es la comunidad autónoma la administración competente para garantizar el cumplimiento de la delimitación por tipo de área acústica de las distintas superficies del territorio dentro de los plazos fijados. Son los

Ayuntamientos los encargados de aprobar las ordenanzas en relación con la gestión y evaluación de la contaminación acústica, estos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la Ley del Ruido y de sus normas de desarrollo. Teniendo en cuenta los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación de planeamiento o medidas semejantes.

Por tanto todas las figuras de planeamiento deben incluir de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, de tal manera que cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizara esta delimitación. Esta adecuación del planeamiento, debe llevarse a cabo según los procedimientos definidos por la normativa autonómica.

Una vez incluida en las figuras del planeamiento la zonificación acústica, debe entenderse que todas las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Así mismo también será necesaria realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Como consecuencia de estos hechos y con el único propósito de argumentar la necesidad de llevar a cabo la zonificación acústica, es importante definir las funciones y las obligaciones que conlleva la inclusión de la zonificación en el planeamiento. Estas se encuentran derivadas del articulado de la propia Ley y de los reglamentos que la desarrollan. De esta forma se determina que:

- Corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias de contaminación acústica y de forma explícita obliga a los ayuntamientos a adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la Ley.
- La prohibición, salvo excepciones, de conceder licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.
- La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

Si bien estas serían las destacables, deben tenerse en cuenta, dentro de su ámbito competencial, las reglas definidas en el artículo 4 de la Ley de ruido.

Por otro lado y en relación con la intervención administrativa sobre los emisores acústicos, los ayuntamientos tienen competencias en las actuaciones relativas a las autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica. De tal manera que ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su

funcionamiento por la Administración local, si se incumple los valores límites, en materia de contaminación acústica, definidos en estas normas. La administración local puede exigir en las correspondientes autorizaciones, la existencia de sistemas de autocontrol en determinados emisores.

Otra repercusión importante, del hecho de incluir la zonificación, está relacionado con las edificaciones, tanto nuevas como ya existentes. En este sentido, la administración, en tanto en cuanto no se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondiente a las Áreas acústicas que sea de aplicación y los objetivos establecidos para el espacio interior. No podrá conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables. Sólo en aquellos casos, en los que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán concederse estas licencias siempre y cuando se garantice, al menos, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

## **1. ANTECEDENTES**

El presente ANEXO: DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA en el cual se determinan las distintas *Áreas o Zonas de Sensibilidad Acústica*, con la justificación pertinente, teniendo en consideración el ámbito del planeamiento y las condiciones particulares del municipio, en este caso Pizarra, se realiza a petición de la Consejería de Medio Ambiente en virtud del requerimiento EA-MA/22/09 para dar cumplimiento a lo establecido en el *Decreto 326/2003, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Dicho documento pasa a formar parte integrante de la documentación del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Pizarra como Volumen número V.

## **2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

### **2.1. Normativa de referencia**

- DIRECTIVA 2002/49/CE del parlamento europeo sobre “Evaluación y gestión del Ruido Ambiental”.
- LEY 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido.
- LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de Diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- DECRETO 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

La realización de este documento, se ajusta al marco legislativo definido por el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

Es conforme a lo exigido en la normativa autonómica definida a través del *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.* Y con lo expuesto, en materia de Calidad Ambiental a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* Ley que deroga a La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

## **2.2. Zonificación acústica y planeamiento (Artículo 13. RD1367/2007)**

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.
2. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
3. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
4. La delimitación por tipo de área acústica de las distintas superficies del territorio, que aplicando los criterios del artículo 5, estén afectadas por la zonificación acústica, deberá estar terminada, con carácter general, antes de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, y en las aglomeraciones de más de 250.000 habitantes antes del 1 de enero de 2008.
5. Las Comunidades Autónomas velarán por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior dentro de los plazos fijados, arbitrando las medidas necesarias para ello. La adecuación del planeamiento a lo establecido en este Real Decreto se realizará en la forma y con el procedimiento que disponga la normativa autonómica.



### 2.3. Competencias de la Administración Local

- a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:
- 1.º. El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
  - 2.º El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo (actuaciones no sometidas a AAU ni a AAI).
- c) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.
- d) La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

### 3. METODOLOGÍA

En primer lugar, se ha elaborado una *Memoria de Información*, en la cual se describen, los conceptos de zonificación acústica, describiendo el ámbito y el alcance que tiene el área de trabajo, en nuestro caso en el término Municipal de Pizarra. También se definen los índices acústicos que deben aplicarse y se desarrolla, por una parte, la delimitación de las áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo, en los tipos que determina la comunidad autónoma. Aplicando los criterios definidos en la normativa referenciada, se fijan los valores de los índices acústicos que no deben superarse para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en áreas urbanizadas existentes.

Este paso es muy importante dado que una vez delimitadas las áreas y definidos los límites de calidad acústica en cada una de ellas, será posible delimitar las áreas de conflicto teórico por incompatibilidad de usos urbanísticos colindantes. (La delimitación de las áreas de conflicto, así como la elaboración de los planes de acción correspondientes a cada una de ellas, forman parte consustancial del Mapa Estratégico de Ruidos, que excede el alcance de este informe).

En el apartado 8 el documento se hace referencia a planos informativos de cada una las áreas e infraestructuras descritas en la memoria, se incluyen planos relativos a:

- Áreas de Sensibilidad Acústica a Escalas varias para los núcleos urbanos y Escala 1:15.000 para la totalidad del territorio de Pizarra.

Los objetivos del proyecto son:

1. Llevar a cabo la delimitación de las áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo
2. Incluir la zonificación acústica a los instrumentos de planificación territorial y urbanística existentes y prevista en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Pizarra.
3. Establecer los objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas.
4. Describir las zonas de reservas de sonido de origen natural.
5. Detectar áreas de conflicto, debido a la incompatibilidad de usos. Será necesario, mediante la elaboración de un Mapa de Ruidos, comprobar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

El conjunto de mapas generados debe servir en primera instancia para proporcionar a los ciudadanos y a los responsables de la toma de decisiones municipales una información contrastada y rigurosa desde el punto de vista técnico sobre la situación acústica ambiental del municipio, identificando claramente los principales agentes generadores de impacto sonoro y su repercusión sobre los ciudadanos.

Ello dará lugar a la realización de un mapa de zonificación inicial que deberá incluirse a los instrumentos de planificación territorial y urbanística existentes y prevista en la redacción del PGOU de Pizarra. En él se establecerán los objetivos de calidad acústica aplicables a las diferentes áreas acústica, fijando los valores de los índices acústicos que conforme a la normativa actual, no deben superarse para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas urbanizadas existentes y previstas.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se han basado en los usos actuales y previstos del suelo, por tanto, la zonificación acústica del término municipal afecta, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Desde el punto de vista administrativo, la zonificación acústica, una vez incluida en el Plan General de Ordenación Urbana de Pizarra, dota al Ayuntamiento de los mecanismos de prevención y corrección necesarios para mejorar la calidad acústica de la localidad, pudiendo la Administración, establecer los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, tanto en las distintas áreas acústicas, como en el interior de los edificaciones.

### **Metodología de elaboración de mapas**

La elaboración del mapa de sensibilidad acústica del municipio de Pizarra en la provincia de Málaga, va más allá de la evaluación de la calidad acústica del municipio, e implica la obtención de una herramienta de gestión eficaz del ruido basada en la conexión de un modelo de cálculo acústico según la normativa autonómica definida en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica.

La aplicación de sistemas de información geográfica, permite establecer un seguimiento de cómo las actuaciones que se ejecutan en el término municipal de Pizarra y más concretamente en los núcleos urbanos afectan a los niveles de ruido, además de promover, que tales actuaciones se realicen desde la fase de proyecto, con el objetivo de reducir el ruido ambiental.

Para lograr estos objetivos, el mapa de sensibilidad acústica, es una herramienta indispensable, que debe ser actualizada con periodicidad para evaluar las nuevas actuaciones que se realicen sobre el municipio. La consecución de logros en este campo pasará por que, en las actuaciones relacionadas con aspectos tales como nuevos desarrollos residenciales o industriales, regeneración de zonas urbanas, ordenación del tráfico, planes de movilidad, etc. se tenga en cuenta el ruido como un condicionante más.

De esta forma, se persigue que con la suma de actuaciones se logren los objetivos de reducir la exposición de los habitantes al ruido y se mejore las condiciones de vida en el municipio.

#### **4. ALCANCE**

En la realización del mapa de sensibilidad acústica del municipio de Pizarra no solo se ha tenido en cuenta el ámbito de la aglomeración (núcleo tradicional), sino también se ha extendido hasta aquellos sectores urbanizables y no urbanizables fuera de la aglomeración. Se ha tenido en cuenta:

- El núcleo tradicional del municipio de Pizarra.
- El núcleo poblacional consolidado de Cerralba
- El núcleo poblacional consolidado de Zalea
- El núcleo poblacional consolidado de Vega Hipólito
- Los nuevos suelos urbanizables.
- Los suelos no urbanizables.
- Sistemas generales existentes y previstos.

#### **5. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA: ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA<sup>1</sup>**

##### **5.1 Asignación de áreas acústicas.**

*5.1.1 La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.*

---

<sup>1</sup> Para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica se han realizado siguiendo el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.1.2. Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Porcentaje de la superficie del suelo ocupado a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- b. Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
- c. Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el apartado b
- d. Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles
- e. En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en este Real Decreto.
- f. La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

## 5.2. Directrices para la delimitación de las áreas acústicas.

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

- a. Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustres o límites de los términos municipales.
- b. El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la redelimitación para impedir que el concepto *uso preferente* se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
- c. Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
- d. Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

### 5.3. Clasificación de áreas de sensibilidad acústica.

Según se establece en el artículo 70 de la Ley 7/2007 dichas áreas se clasificarán en, al menos, los siguientes tipos:

- a) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.**
- b) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.**
- c) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.**
- d) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico.**
- e) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de los contemplados en los párrafos anteriores.**
- f) **Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.**
- g) **Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.**
- h) **Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.**

### 5.4. Criterios para determinar los principales usos asociados a las distintas áreas acústicas.

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas se aplicarán los criterios siguientes:

• **Áreas acústicas de Tipo A - Sectores del territorio de uso residencial:**

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc..

Las zonas verdes que se dispongan para obtener la distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

• **Áreas acústicas de Tipo B** - Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

• **Áreas acústicas de Tipo C**- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

• **Áreas acústicas de Tipo D** - Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico:

Se incluirán aquellas zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico. En tanto en cuanto la Junta de Andalucía no determine los objetivos de calidad que le sean de aplicación, una vez efectuada la consulta pertinente, se tomaran los mismos valores que los referidos a las áreas acústicas de tipo c): "Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos".

• **Áreas acústicas de Tipo E** – Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto a lo contemplado en los párrafos anteriores:

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

• **Áreas acústicas de Tipo F** -. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como campus universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

• **Áreas acústicas de Tipo G** - Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

• **Áreas acústicas de Tipo H** - *Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.*

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

#### 5.5. Clasificación de los distintos usos en función de la sensibilidad acústica (Decreto 326/2003).

SENSIBILIDAD ACÚSTICA	USO DEL SUELO
<b>Área de silencio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso sanitario</li> <li>- Uso docente</li> <li>- Uso cultural</li> <li>- Espacios naturales protegidos, excepto en casos que constituyen zonas de transición.</li> </ul>
<b>Área levemente ruidosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso residencial</li> <li>- Zona verde</li> <li>- Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de naturaleza y senderos</li> </ul>
<b>Área tolerablemente ruidosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de hospedaje.</li> <li>- Uso de oficinas o servicios.</li> <li>- Uso comercial</li> <li>- Uso deportivo.</li> <li>- Uso recreativo.</li> </ul>
<b>Área ruidosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso industrial.</li> <li>- Zona portuaria.</li> <li>- Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.</li> </ul>
<b>Área especialmente ruidosa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Infraestructuras de transporte.</li> <li>- Autovías y autopistas.</li> <li>- Rondas de circunvalación.</li> <li>- Ferroviarios.</li> <li>- Aeropuertos.</li> <li>- Áreas de espectáculos al aire</li> </ul>

## 6. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

### 6.1 Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas

Por objetivo de calidad acústica, se entiende el conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

En el establecimiento de los objetivos de calidad acústica<sup>59</sup>, se han tenido en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población, la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats, el patrimonio histórico expuesto y la viabilidad técnica y económica.

Estos límites son de aplicación a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas. Así mismo son de aplicación al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

### 6.2 Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas

En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.
- En estas áreas acústicas se adoptarán las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos.
- En caso contrario, es decir si los valores obtenidos son inferiores a los que se muestran en la tabla, el objetivo de calidad acústica será la no superación de esos valores.

**Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a Áreas Acústicas Existentes (Ley 37/2003)**

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>A</b>	Sectores del territorio con predominio de uso residencial, adecuaciones recreativas y senderos	65	65	55
<b>B</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo	75	75	65



	de uso industrial			
<b>C</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
<b>D</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico	73	73	63
<b>E</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
<b>F</b>	Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
<b>G</b>	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar		
<b>H</b>	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50

Para el resto de las áreas urbanizadas, (es decir para áreas urbanizadas nuevas) se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla de clasificación de áreas acústicas (tabla A), disminuido en 5 decibelios.

Es muy importante comentar aquí, que en relación con ciertas áreas (específicamente las industriales, comerciales, deportivo-recreativas y de ocio y las que afectan a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos) y a determinadas infraestructuras, como las viarias, ferrocarril o portuarias, éstas tienen la consideración, en sí mismas de emisores acústicos, por lo que le son de aplicación los valores límite de emisión y de inmisión, definidos en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

No obstante y en relación con limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública, la administración local, puede establecer restricciones de uso de las vías y zonas públicas cuando estas actividades generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales

## 7. ESTUDIO DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Para determinar el impacto acústico en una determinada zona, es necesario disponer de los objetivos de calidad acústica aplicable a la misma, por lo que se debe clasificar con una determinada área de sensibilidad acústica. Según establece el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía, se definen las Áreas de Sensibilidad Acústica como aquellas superficies o ámbito territorial donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Estas áreas serán establecidas por el Ayuntamiento, en atención al uso predominante de suelo.

En la actualidad, no se dispone de una cartografía oficial de Áreas de Sensibilidad Acústica ni objetivos de calidad acústica establecida por el Ayuntamiento. Por ello, se ha hecho indispensable elaborar una cartografía propia, para que sea validada por la Consejería de Medio Ambiente.

Como datos de partida, se ha tomado como referencia los planos correspondientes a la Ordenación de Usos prevista en la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Pizarra, y más concretamente sobre los Planos de Calificación, Usos y Sistemas (escala 1:2.000) y Mapa de Ordenación (Escala 1:10.000), diferenciándose los sectores de, suelo urbano, suelo urbanizable, suelo no urbanizable y sistemas generales.

Para el suelo urbano, se diferencia las distintas zonas de ordenanza asimilándoles al área de sensibilidad acústica como aparece en la tabla A. Para los suelos urbanizables se realiza la asociación en función del uso mayoritario del sector.

Según el análisis de sensibilidad acústica que ha sido delimitado cartográficamente en función del uso del suelo característico, se indica que en la ordenación territorial se describe:

#### • Suelo Urbano Consolidado (SUC)

Existen cuatro núcleos de suelo urbano consolidado (SUC). El núcleo tradicional de Pizarra, Cerralba, Zalea y Vega Hipólito.

El uso predominante de estos núcleos urbanos consolidados son el residencial, con servicios complementarios anexos principales como el educativo, deportivo, y ocio en zonas verdes. Esta clasificación mayoritaria de uso de suelo general urbano residencial, ha dado como resultado que los núcleos consolidados tengan la clasificación de **Áreas acústicas de tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*)<sup>70</sup>.

El uso industrial existente en el municipio de Pizarra se localiza íntegramente en Suelo Urbano Consolidado. Quedando por tanto estas pastillas de suelo fuera de la clasificación de Áreas acústicas de tipo A, dando lugar a **Áreas acústicas de tipo B** (*Sectores del territorio de uso industrial*)

En este sentido, y para alcanzar un mayor nivel de detalle se ha hecho un plano de sensibilidad acústica pormenorizada tanto del núcleo tradicional como de los demás núcleos para diferenciar dentro de éstos la sensibilidad acústica de las zonas destinadas a uso docente, sanitario, cultural, deportivo, recreativo (equipamientos), industrial y principalmente residencial. (Más información en el punto "*Estudio pormenorizado de sensibilidad acústicas del núcleo tradicional*").

#### • Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)

En el Plan General de Ordenación Urbanística se ha enumerado varios nuevos sectores de Suelo Urbano no consolidado. Dos de ellos se localizan en Vega Hipólito, otros dos

en el núcleo tradicional de Pizarra y un quinto en Zalea. Según se detalla en la memoria de ordenación, la clasificación de uso de suelo será principalmente para vivienda con equipamientos públicos. Por este motivo, se ha evaluado de forma general para estos 5 sectores de suelo urbano no consolidado como **Áreas acústicas de tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).

Una pequeña pastilla de suelo con uso comercial se localiza junto al núcleo de población de Pizarra, junto a la carretera de acceso, dando lugar a un **Área acústica de tipo E** (*Sectores del territorio de uso terciario*)

De manera especial, se detalla gráficamente en el estudio pormenorizado del núcleo tradicional. Esta distribución ordenada de usos de suelo, repercute muy positivamente en la zonificación de sensibilidad acústica ya que persigue reducir la exposición de los habitantes al ruido y mejora las condiciones de vida del municipio.

#### • Suelo Urbanizable Sectorizado (SURS)

En Pizarra se deben diferenciar dos tipos de suelo Urbanizable Sectorizado, uno de tipo residencial y otro de tipo residencial/tecnológico/industrial.

Los SURS residenciales se distribuyen en varios sectores:

Al sur del núcleo urbano de Pizarra en la finca Casablanca, el oeste del núcleo de Cerralba y al norte de Zalea

Por lo cual, se ha clasificado el área como **Áreas acústicas de tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*) por ser el uso predominante el residencial.

En cuanto al Suelo Urbanizable Sectorizado denominado Parque residencial/ tecnológico, decir que este sector tendría la clasificación de **Áreas acústicas de tipo E** (*Sectores del territorio con predominio de uso característico terciario*) en el que se prevén tanto instalaciones deportivas como comerciales, empresariales incluso industriales y gran número de viviendas, áreas libres.... A la espera de concretar las futuras actuaciones se establecerá el área acústica ya mencionada, en el momento que se definan los usos estas áreas cambiarán.

Dadas las características de este gran sector localizado al sur de Zalea decir que en la Ficha Urbanística del Plan General se menciona la necesidad de un estudio acústico propio en el momento de la ejecución del proyecto.

En cuanto a esto suelos Urbanizables Sectorizados de Pizarra decir que al no contar con una ordenación pormenorizada se ha establecido la ubicación de los distintos equipamientos pero no su uso definitivo, éste se establecerá cuando se lleve a cabo la citada ordenación.

#### • Suelo Urbanizable Residencial Ordenado: (SURO)

No se han previsto Suelos de este tipo en el Plan General de Pizarra.

## **Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS)**

En los suelos Urbanizables No Sectorizados se contemplan todos los usos permitidos en suelo urbano, será por tanto en el plan de sectorización donde se definan dichos usos. Desde el Plan General sólo está prohibido el uso de tipo industrial, por lo tanto el área acústica que se define a priori como orientación será la más restrictiva al respecto, en este caso **tipo A**.

Cuando se realice el citado plan de sectorización se realizará el estudio acústico de detalle, tratando en todo momento que la sectorización residencial se localice lo más alejado posible de las fuentes emisoras de ruido.

### **• Sistema General de Áreas Libres**

Sobre el núcleo tradicional consolidado de Pizarra y el de Cerralba se ha ordenado suelo de áreas libres. Estas áreas debido a que se localizan dentro de zonas consolidadas y rodeado principalmente por viviendas, tiene la clasificación de **Áreas acústicas de tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*)

El resto de los Sistemas Generales de Áreas Libres están vinculados a los futuros desarrollos residenciales y turísticos

### **• Suelo No Urbanizable Natural o Rural y de Protección Especial (SNUEP)**

El resto del territorio, excluyendo los núcleos de población ya mencionados, está considerado Suelo no Urbanizable Natural o Rural y de Protección Especial hecho que no cambia la clasificación de área acústica que tendrá la clasificación de **Áreas acústicas de tipo H** (*Espacios naturales que requieran protección especial*). El motivo principal, es que se consideran espacios naturales protegidos, que contienen especies protegidas y vulnerables.

### **• Sistema General de Equipamientos**

Se distinguen cuatro sistemas generales de equipamientos, en suelo urbano consolidado, tres en suelo urbanizable sectorizado y uno en suelo no urbanizable (museo al sur del núcleo urbano de Pizarra). A cada uno de ellos le corresponde un área acústica distinta., para el equipamiento docente, cultural área acústica tipo f, para el deportivo un área acústica tipo c, para el social tipo e

## **7.1. Análisis pormenorizado del núcleo tradicional**

- El **núcleo urbano de Pizarra** es clasificado fundamentalmente como **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*) debido al predominio del uso residencial, con zonas anexas de equipamientos públicos proporcionados para el número de habitantes del municipio. Estos equipamientos públicos logran elevar la calidad y servicios de los habitantes del núcleo tradicional sin llegar a alcanzar una importancia notoria y divisible de usos de suelo. Dentro de estos equipamientos públicos cabe destacar el campos deportivos municipales, los colegios, el cementerio y los parques y jardines diseminados por gran parte del núcleo.
- Destacar en Pizarra una gran pastilla de suelo dedicada a **uso Industrial**, está localizada en el borde noroccidental de la zona de ensanche del núcleo urbano, rodeada por una parte de suelo no urbanizable y por otra de suelo urbano consolidado de tipo residencial. Este tipo de uso aunque en un principio pueda parecer incompatible con el residencial, no lo es porque se trata más bien de un industrial/ comercial/ escaparate que de un suelo industrial propiamente dicho, de ahí que la sensibilidad acústica, a pesar de ser de **tipo B** (*Sectores del territorio de uso industrial*) se muestre compatible con el citado uso residencial.
- El uso de suelo destinado a **Equipamiento Sanitario** en el núcleo tradicional, se considera mínimo, ya que el municipio carece de hospital con pacientes ingresados, o geriátrico. Únicamente se ha localizado un centro de salud de pequeñas dimensiones integrado dentro de las viviendas por proximidad. Se clasifica ese sector como **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).
- Existen varios equipamientos que corresponden con las **dependencias municipales** que al estar insertos, de forma aislada, en el núcleo tradicional se clasifican como **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).
- Sobre uso de suelo destinado a **Equipamiento Docente**, señalar que el complejo docente se localiza en el borde sur del casco urbano de Pizarra, dando la sensación de pastilla compacta y organizada, por lo cual se ha podido llegar a clasificar como **Zona F** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso docente, de especial protección contra la contaminación acústica*). Sin embargo se detalla que al igual que el uso de suelo destinado a sanitario, Pizarra carece de zonas docentes tales como campus universitarios, zonas de estudio y bibliotecas o centros de investigación que contengan en mayor medida la clasificación de sensibilidad acústica F. Los usos de terreno más próximos al docente, son residenciales por los que son complementarios y no presentan áreas de conflictos o contaminación acústica de importancia que determine zona buffer (zona de transición).
- También enumerar que existe un **Cementerio** pequeño a las afueras del núcleo tradicional que podría tener la clasificación de **zona F** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso cultural, de especial protección contra la contaminación acústica*).

- El **Equipamiento Terciario** se localiza en pequeñas parcelas a lo largo del núcleo urbano de Pizarra, para estos equipamiento se ha considerado un Área acústica **tipo E** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso terciario incluido hostelería, alojamiento, restauración y otros*).
- El **Equipamiento Deportivo**, al igual que sucede con el terciario se encuentra distribuido en varias parcelas dentro del núcleo urbano de Pizarra, aunque no son de grandes dimensiones, a nivel de detalle se los ha considerado como Área acústica de **tipo C** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso recreativo, deportivo y/o espectáculos*).

**Se resume:**

Que en el núcleo tradicional existen diferenciadas varias áreas de sensibilidad acústica:

- **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).
- **Áreas acústicas de Tipo B** (*Sectores del territorio de uso industrial*)
- **Áreas acústicas de Tipo E** (*Sectores del territorio de uso terciario*)
- **Áreas acústicas de Tipo C** (*Sectores del territorio con predominio de uso recreativo, deportivo y de espectáculos*).
- **Áreas acústicas de Tipo F** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, de especial protección contra la contaminación acústica*).

## 7.2. Análisis pormenorizado de Zalea

En la clasificación de áreas de sensibilidad acústica de “Zalea” se diferencian cuatro zonas de sensibilidad acústica.

- **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).
- **Áreas acústicas de Tipo F** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, de especial protección contra la contaminación acústica*).
- **Áreas acústicas de Tipo G** (*Sectores del territorio con predominio de uso de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que lo reclamen*).
- **Áreas acústicas de Tipo C** (*Sectores del territorio con predominio de uso recreativo, deportivo y de espectáculos*).

Tanto el equipamiento educativo como el social (de pequeñas dimensiones), localizados en la zonas necesitan una especial protección contra la contaminación acústica de ahí su clasificación como tipo F

### 7.3. Análisis pormenorizado de “Cerralba”

En la clasificación de áreas de sensibilidad acústica de “Cerralba” se diferencian también varias zona de sensibilidad acústica.

- **Áreas acústicas de Tipo A** (*Sectores del territorio de uso residencial*).

La zona destinada a uso residencial se extiende por diferentes pastillas en todo el sector destacando entre ellas espacios libres formados por parques y jardines, hecho que influye positivamente en la minimización del impacto acústico y por consiguiente en la calidad de vida de sus habitantes.

- **Áreas acústicas de Tipo F** (*Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, de especial protección contra la contaminación acústica*).

Cerralba cuenta con colegio y varios equipamientos con similar sensibilidad acústica.

El resto de las actuaciones al ser de pequeño tamaño y estar integradas en el núcleo urbano no necesitan una zonificación específica ni una protección contra la contaminación acústica.

### 7.4. Análisis pormenorizado de “Vega Hipólito”

Dadas las características de este pequeño núcleo de población decir que el área de sensibilidad acústica dominante es la **tipo A** ya que el predominio de uso de la zona es el residencial, existe un par de pequeños equipamientos totalmente integrados en el suelo urbano y es destacable también la carretera que comunica Pizarra con Álora (A-343) y que pasa por el núcleo. En este caso se ha determinado una sensibilidad acústica de **tipo G** para el vial.

### 7.5. Resultados

Los resultados del informe de sensibilidad acústica determinan que los niveles de sensibilidad acústica referente al uso del suelo permanecerán como máximo entre los niveles de sensibilidad acústica de tipo (**F y H**) y sensibilidad acústica de tipo (**C y D**). Las áreas de sensibilidad acústica (**F y H**) y (**C y D**) tienen lo mismo niveles de aceptación de ruido respectivamente.

Las áreas de sensibilidad acústica de tipo **F (Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural, de especial protección contra la contaminación acústica)** se han determinado únicamente para las zonas docentes, y

con un nivel de detalle alto dentro del núcleo tradicional. El cementerio que se localiza a las afueras del núcleo tradicional y considerado lugar de descanso y paz, también ha recibido la clasificación de áreas de sensibilidad acústica de tipo F

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>F</b>	Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
<b>H</b>	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>C</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
<b>D</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico	73	73	63

El núcleo tradicional de Pizarra, “Cerralba”, “Vega Hipólito” y Zalea”, han sido clasificado como **Área de Sensibilidad Acústica Tipo A** (*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*).

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>A</b>	Sectores del territorio con predominio de uso residencial	65	65	55

Los **Centros Deportivos Municipales** se ha catalogado como **área de sensibilidad acústicas Tipo C** (*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos*) por realizarse en estas instalaciones espectáculos al aire libre. No obstante, se caracteriza que debido a la frecuencia de uso, número de habitantes que participan y entorno mayoritario inmediato (residencial), tendrá una contaminación acústica baja.

También se destaca que existe una **zona de áreas libre** (parques y jardines) que realiza la función de zona buffer entre el residencial y las demás actuaciones aunque estos son usos compatibles.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
<b>C</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63



<b>B</b>	Sectores del territorio con predominio de suelo industrial	75	75	65
----------	--	----	----	----

El polígono industrial, al estar ubicado en el borde noroccidental del núcleo urbano y al tratarse de un uso industrial/comercial/ escaparate no muestra ninguna incompatibilidad con los restantes usos localizados en el núcleo de Pizarra (la contaminación acústica es baja, alcanzando mayor grado por las mañanas y un mínimo por la noche).

Las zonas verdes (parques y jardines) y las grandes avenidas actúan como zona de transición (Buffer) con respecto al uso residencial existente en Pizarra.

En horas nocturnas de 11: 00 pm a 7:00 am, se indica que:

La contaminación acústica más relevante podría provenir del ocio nocturno, aunque este no es modelizable y además la problemática asociada a esta fuente, no está en aumento desde los últimos años. Por lo cual, como contaminación acústica más significativa en horas nocturnas, se indica el paso de los camiones de basura que realizan su trabajo en horario nocturno. Esta fuente de impacto es irrelevante y carece de importancia.

## 8. CONCLUSIONES

1. No se han detectado zonas de conflictos que requieran la puesta en práctica de medidas correctivas.
2. Las zonas que deben recibir menor impacto sonoro son los Equipamientos Docentes (Tipo F) que se localizan en el casco urbano del municipio y en Zalea. Su localización junto a equipamientos deportivos no es muy recomendable pues estos segundos son fuentes emisoras de ruido. Por este motivo se tiene que tener en cuenta este hecho y aplicar las medidas correctoras necesarias, por ejemplo barreras sonoras a base de vegetación.
3. Las zonas no urbanizables de especial protección que se encuentran en el municipio de Pizarra y que son referentes de su cultura o a su valor natural, se han clasificado como Zona de Sensibilidad Acústica de Tipo H por su nivel de protección.
4. Se valora como muy positivo la ordenación realizada de "Cerralba" "Vega Hipólito, y "Zalea" respecto a áreas de sensibilidad acústica, por ser núcleos aislados.
5. La estacionalidad de la oferta turística marcará en gran medida el impacto acústico originado por los distintos usos y actividades en el municipio tanto por el tráfico rodado como por los servicios ofrecidos por el municipio (hoteles, restaurantes y comercios).
6. El sector industrial, que es habitualmente el origen de los mayores focos de emisión de ruido en el caso de Pizarra se trata de un industrial tipo escaparate a base de pequeñas naves en amplias calles con zonas verdes que, por tanto, no produce ni gran impacto visual ni acústico.

7. De los resultados obtenidos en el Plano de Sensibilidad Acústica del Municipio se determina como positivo la distribución de usos del suelo previstos en el nuevo PGOU del municipio al no presentarse conflictos.

## **9. CONTROL DE RUIDOS: MEDIDAS DE CONTROL, PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**

Para tratar de conseguir y sobre todo mantener una calidad acústica aceptable es fundamental la adopción de medidas de control, preventivas y correctivas.

### **Medidas de control**

Acciones destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación existente en materia de ruido sobre actividades y vehículos a motor, como principales fuentes sonoras del municipio, identificando fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales.

- Control sistemático del ruido de vehículos a motor.
- Vigilancia del ruido ambiental.
- Solicitar evaluaciones de impacto ambiental.

### **Medidas de prevención**

Acciones de preparación y disposición anticipada para evitar el riesgo de ruido por encima de los niveles legislados, procurando que toda nueva actividad y las pautas de comportamiento ciudadano pasen por el respeto y estricto cumplimiento de las normas establecidas.

- Formación permanente de agentes de la Policía Local en materia de contaminación acústica.
- Campañas de sensibilización de la población.
- Introducción de medidas correctoras frente al ruido en las nuevas edificaciones situadas en las proximidades de infraestructuras lineales.
- Creación de la figura de Inspector de actividades.
- Dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación y a la NBE-CA-88 "normativa básica de edificación: condiciones acústicas de los edificios".
- Adopción en la medida de lo posible de vehículos sostenibles para los servicios municipales.
- Restricción del otorgamiento de licencias de ciertas actividades en las zonas de sensibilidad acústica determinadas en este estudio.

### **Medidas correctoras**

Acciones destinadas a mejorar y a corregir las situaciones acústicas desfavorables que sean detectadas, identificando fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales.